

DECRETO 2642/1973, de 17 de agosto, por el que se excluye del Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos la capilla «Pedro Cerbuna», de la antigua Universidad de Zaragoza.

La capilla «Pedro Cerbuna», de la antigua Universidad de Zaragoza, fué declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional por Decreto de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de uno de abril).

El progresivo estado de ruina de este inmueble, que no ha sido posible contener, dió lugar a que el día seis de mayo del corriente año se derrumbara en su casi totalidad. La parte que ha permanecido en pie constituye un grave peligro para la integridad física de las personas que por allí se ven obligadas a pasar y un evidente riesgo para los inmuebles cercanos.

El estado en que ha quedado el expresado monumento hace en extremo difícil su conservación y consolidación, de tal modo que cualquier obra que hubiere de realizarse en este sentido constituiría un intento de reconstitución del mismo, en contra de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Se hace pues necesario proceder a la exclusión de este monumento del Catálogo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable por analogía al presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se excluye del Catálogo de Monumentos Histórico-Artísticos de carácter nacional la capilla «Pedro Cerbuna», de la antigua Universidad de Zaragoza.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal Escolar» y se dispone la incorporación como Centros estatales de régimen de administración especial y como Centros estatales de régimen ordinario de los Centros dependientes del mencionado Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación en su disposición transitoria tercera, número 1, establece que los Centros de Enseñanza no estatal se vengán impartiendo enseñanzas de las que quedan comprendidas en el título I de esta Ley se clasificarán, conforme a lo dispuesto en ello, dentro del plazo que se les señale en las disposiciones dictadas para su aplicación.

En desarrollo de esta disposición se dictaron los Ordenes ministeriales de 10 de junio y 30 de diciembre de 1971 en las que se establecían los requisitos y condiciones que deberían reunir los Centros para ser transformados y clasificados.

Por Orden ministerial de 3 de junio de 1972 se dieron normas provisionales para la transformación de las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario. El apartado cuarto de la citada orden ministerial establece la posibilidad de que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado puedan transformarse en Centros Estatales con régimen de administración especial teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que dependa el Centro.

Visto el escrito elevado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que los Centros dependientes del Patronato Municipal Escolar puedan acogerse a lo dispuesto en el número 4 de la Orden ministerial de 3 de junio de 1972, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La extinción del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal Escolar» y su sustitución por una Junta de Promoción Educativa constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Vicepresidente: El Concejal Presidente de la Comisión Informativa de Enseñanza, Actividades Culturales, Turísticas y Deportivas.

Vocales: El Delegado de los Servicios de Educación del Ayuntamiento; un Concejal perteneciente a la Comisión Informativa de Enseñanza, Actividades Culturales, Turísticas y Deportivas. El Inspector Jefe de Educación General Básica de Madrid; el Jefe de la Sección 1.ª de Centros Estatales de la Subdirección

General de Centros; el Director del Instituto Municipal de Educación; un Director o Directora y un Profesor o Profesora de los Centros dependientes de la Junta de Promoción Educativa, designados por el Alcalde Presidente, a propuesta de la Delegación de Educación del excelentísimo Ayuntamiento; un representante de las Asociaciones de padres de Alumnos, designado por el Alcalde Presidente a propuesta en terna de las Entidades interesadas.

Secretario: El Secretario general del Ayuntamiento, el cual podrá delegar sus funciones en el jefe de la Sección de Enseñanza de la Corporación.

Segundo.—La incorporación como Centros estatales de régimen ordinario de los Centros siguientes: Escuelas Aguirre (niños y niñas), Escuelas Bosque, Jacinto Benavente, Moreno Rosales, Palacio Valdés, Ruiz-Giménez, San Eugenio y San Isidro, Escuelas de Cerro Bermejo, Chamartín de la Rosa, Barrio de San Blas, Canillejas y Puente de Vallecas.

Tercero.—La incorporación como Centros estatales con régimen de Administración especial de los Centros siguientes: Colegio «Nuestra Señora de la Paloma», Internado «Palacio Valdés», Colegio de San Ildefonso, Centros de Educación Especial (Instituto Municipal de Educación).

Cuarto.—El gobierno y administración de los Centros recogidos en el apartado 3.º de esta Orden corresponderá a la Junta de Promoción Educativa, la cual podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el personal docente de carrera necesario para el desenvolvimiento de las actividades docentes de estos Centros.

Quinto.—Por la Delegación Provincial del Ministerio se instruirá el oportuno expediente normalizado de clasificación y transformación de los Centros recogidos en el número dos de esta Orden.

Sexto.—La Junta de Promoción Educativa del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid una vez constituida, deberá instruir, a través de la Delegación Provincial del Ministerio, los oportunos expedientes de clasificación y transformación de los Centros enumerados en el número tercero de esta Orden, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Aliende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2643/1973, de 28 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, desde la central térmica de Puertollano (Ciudad Real) a la subestación transformadora de Andújar (Jaén), de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV, de tensión, simple circuito, entre la central térmica de Puertollano (Ciudad Real) y la subestación transformadora de Andújar (Jaén), cuyo recorrido afecte a las provincias de Ciudad Real y Jaén, para el tramo que discurre por esta última provincia.

Declarada de utilidad pública en concreto la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse del tramo de llegada a la subestación de Andújar (Jaén) de la línea destinada a dar salida a la producción de la nueva central térmica de Puertollano (Ciudad Real), de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», recientemente puesta en funcionamiento, e incorporarla al sistema de la misma Empresa a través de la citada subestación de Andújar (Jaén) para atender la gran demanda existente en la zona oriental de Andalucía.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos